ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INSPECCIÓN DE POLICÍA 7-D

INFORME TÉCNICO No. PG-080- 2024

DATOS GENERALES			
FECHA DE VISITA	**29 de febrero de 2024**	Nº PRELIMINAR	
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	**VERIFICACION**	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	**2023574490100928E**
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		Nº IDENTIFICACION	
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CALLE 72 A Sur No. 82 G - 11 PRIMER PISO**	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION	**NO**
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**BAR EL PINI**	AREA DEL ESTABLECIMIENTO	**M2**
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	**NO DAN INFORMACION**	Nº IDENTIFICACION	
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	**VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**		

LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)					
ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	15	Nº DECRETO UPZ (____313 de 2005____)	
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPL	**EDEN**	TRATAMIENTO / MODALIDAD	MI/3
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA	**AAE - Estructurante**	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	
OTRO DECRETO (555 de 29 dic 202	X	SECTOR NORMATIVO	MI/3	SUB-SECTOR	

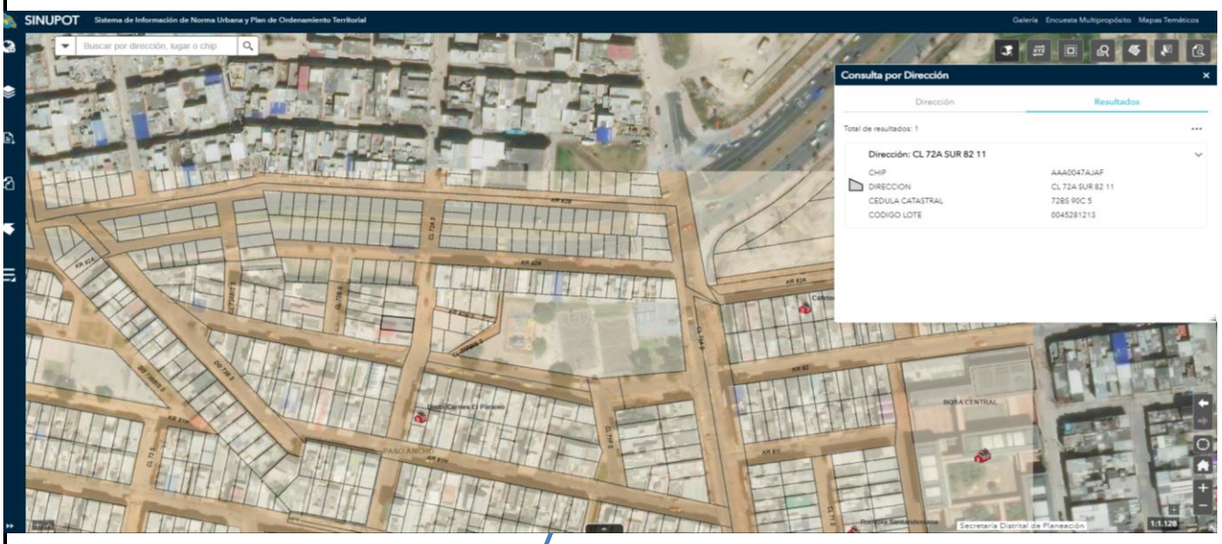
VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)					
MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	no	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	

REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)











En la visita se observa un predio de dos pisos, identificado con calle 59 C Sur No. 87 N - 18 local 1 en este predio existen cuatro establecimientos con la misma actividad de bar con venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la visita se observa que el establecimiento de comercio con razón social la "Cumbre Disco Bar" Funciona en el segundo piso en una área aproximada de 5mX16m= 80m2. Para el ingreso al local se accede sobre LA AVENIDA BOSA, Vía arterial Construida según mapa No. CU-5.2 y CU-5.4.15 UPL 15 EDÉN.

La visita se realiza en horario diurno, por lo que el establecimiento se encontró cerrado pero se observa que si funciona en horario nocturno y en especial los fines de semana.

NORMA: Decreto 555 de 2021,

1**) Artículo 233**. **Usos permitidos en Bogotá**. Los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital:

Numeral 4. Usos comerciales y de servicios. Es la destinación asignada al suelo para el conjunto de actividades económicas en las cuales se dé el intercambio de bienes y servicios. Según el área construida en el uso se tipifican, así:

a. Comercial y de servicios Tipo 1. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2. en este caso la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se considera, TIPO 1: porque el área donde funciona es menor a 500m2, siendo de 80m^2 en segundo piso.

Artículo 234. Clasificación de usos comerciales y de servicios. Para este caso de actividad comercial de BAR Los usos de comercio y servicios se clasifica como lo dispone el numeral 5 literal a:

5. Servicios Especiales. Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades**: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento**; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.

De acuerdo a la ubicación del predio en el mapa de usos del suelo corresponde: Área de Actividad de Estructurante - AAE - Receptora de Actividades Comerciales (color Naranja), Mapa de usos No. CU-5.2. edificabilidad Tratamiento de Mejoramiento Integral MI - UPL 15 EDÉN.

Como conclusión: El uso del suelo con la **actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas no se permite** siendo: Servicios Especiales, tipo 1, ubicado en la Zona Estructurante donde está condicionado con el **numeral 11.** "Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias. En el caso especifico existe la iglesia Cristiana Remavid Internacional ubicada en la KR 88C 59 28 SUR a 45 metros de donde funciona la actividad objeto de verificación con razón social la "Cumbre Disco Bar" calle 59 C Sur No. 87 N - 18.

Según Artículo 243 del Decreto 555 del 29 de Dic 2021. Adicionalmente debe cumplir con La siguiente acción de mitigación de impactos ambientales: MA1 Y MA8.

USO	ÁREA DE ACTIVIDAD								
	PROXIMIDAD			ESTRUCTURANTE			GRANDES SERVICIOS		
USO	Área construida en el uso en m2 por predio								
	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000
SERVICIOS ESPECIALES	10, 11, 20			11	5, 11, MU1 MU3	5, 11, MU1 MU2 MU3	11	11 MU1 MU3	11 MU1 MU2 MU3
	BIA AIA			BIA AIA	BIA AIA	BIA AIA	BIA AIA	BIA AIA	BIA AIA
	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8		MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
PEDRO GARZON RONCANCIO A25011998-79538445-ARQUITECTO	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO

